



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REF:	2023-00050
PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Alba Edith Álvarez Guerrero en representación del menor E.S.A
DEMANDADO:	Maximino Soler Guerrero.
DECISION:	Inadmite demanda.

Adoptada la calificación jurídica se procede a definir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda digital ejecutiva singular, presentada por la señora Alba Edith Álvarez Guerrero, en calidad de progenitora de su menor hijo E.S.A.

Consideraciones

La demandante atrás referida, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en contra de Maximino Soler Guerrero, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en el Acta de Conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Rondón el 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021) entre los ya mencionados y a favor de su menor hijo, estableciendo allí unas obligaciones de carácter pecuniario.

Una vez verificado el escrito demandatorio y sus anexos se advierte que la misma no se ajusta a los requisitos que la hacen exigible al tenor de lo consagrado en los artículos 82 y s.s del CGP, por lo cual, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros que a continuación se relacionan:

1. **Lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad**, por ello tenemos que la ejecutante suplica unas sumas de dinero que no corresponde con los valores reales por cuanto: i) la sumatoria de las cuotas alimentarias; descritas para el año 2021 debería arrojar el total de \$922.411 y no como se plasma \$939.826 partiendo de que cada cuota es de \$131.773, desde junio a diciembre de 2021; lo mismo ocurre con la totalidad del año 2022 y 2023. ii) Ahora la ejecutante persigue o solicita que se reconozca unas mudas de ropa, sin embargo, no especifica las sumas de dinero o valor de cada una de ellas, ni allega el título (factura) con el cual pueda demostrarse dichos pagos iii.) no hace referencia puntual a las sumas de dinero que por concepto de educación el menor requirió.

Por lo anterior habrá de inadmitirse la anterior demanda, para que sean aclaradas dichas pretensiones.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

2. Debido a esta inadmisión, no se hará pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, hasta tanto se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 numerales 4, 5, 9 y 11 del CGP, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin de que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia**, se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo sin que sea necesario acompañar copias físicas para el archivo ni traslados, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada en nombre propio por la señora Alba Edith Álvarez Guerrero, en calidad de progenitora de su menor hijo E.S.A. y en contra de Maximino Soler Guerrero por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado electrónico, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo (art 90 CGP). Vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

Tercero: Reconocer personería en nombre propio a la señora Alba Edith Álvarez Guerrero quien se identifica con C.C. N° 1.053.684.088 y en representación de su menor hijo (E.S.A.) para el presente asunto.

Cuarto: Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACA

Rondón- Boyacá, 08/09/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 016 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.